
“Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos Acuerdos Ejecutivos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), Número Único Previsional (NUP), Número del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.

ACUERDO No. 63.-

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.**

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 65 y 67, inciso 1º del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo; 42, letra c. de la Ley de Acceso a la Información Pública; 1 del Lineamiento 6 para la creación del Comité Institucional de Selección y Eliminación de Documentos, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública, con fecha 18 de mayo de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 147, Tomo No. 408, correspondiente al 17 de agosto de ese año, **ACUERDA:** a) Crear, a partir de esta fecha, el Comité Institucional de Selección y Eliminación de Documentos de la Presidencia de la República, que podrá abreviarse, “CISED”; b) Dicho Comité estará bajo la Coordinación de la Unidad de Gestión Documental y Archivos, UGDA; c) El Comité Institucional de Selección y Eliminación de Documentos de la Presidencia de la República, estará compuesto por el Oficial de la Unidad de Gestión Documental y Archivos; el Encargado de Archivo Central y Periférico, según sea el caso; un delegado del área jurídica; el Jefe de la Unidad Productora de la serie a valorar y su encargado de archivo especializado y un auditor, como observador del proceso. Además, pueden integrar este Comité: un representante del área administrativa y solicitar el apoyo externo de un historiador o investigador social para determinar los valores histórico-culturales de la información, d) Las funciones del Comité serán, entre otras, las establecidas de manera expresa en el artículo 2 del lineamiento 6 arriba referido; al igual que las demás previstas en los lineamientos emitidos por el Instituto de Acceso a la Información Pública sobre la materia; además de las funciones que la institución determine, las cuales no deberán contravenir los lineamientos del Instituto de Acceso a la Información Pública; y, e) El referido Comité será coordinado por el Oficial de la Unidad de Gestión Documental y Archivos de la Presidencia de la República.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil veintiuno.

-----Firma ilegible-----

**Pronunciado por Nayib Armando Bukele Ortiz,
Presidente de la República**